



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033-A-GADM-CG-2026

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTON GUANO

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador categóricamente determina: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...".

Que, el artículo 82 de la Constitución garantiza el derecho a la seguridad jurídica, el cual se sustenta en la aplicación de normas claras y en la certeza de las actuaciones de la Administración Pública

Que, el artículo 92 del mismo cuerpo legal establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226 que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 Ibidem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales"



Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: "...Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...".

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reformada el 07 de Octubre del 2025, establece: Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley. La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación. Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultorio, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tipifica: "En tal medida, en los procedimientos de contratación pública en los que se prevea dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores participantes solo podrán beneficiarse únicamente de una medida de preferencia, la que le resulte más ventajosa, tomando en cuenta su naturaleza y el orden de prelación definido en la Ley"



Que, se cuenta con el informe de determinación de la necesidad emitido con fecha 18 de marzo de 2026 conforme lo establece el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con el que la unidad requirente justifica la pertinencia de la contratación que propone, elaborado por la Ing. Andrés Isaías Rodríguez Orozco en calidad de empleado municipal, revisado y aprobado por el Ing. José Luis Gómez Guadalupe- Director de Gestión de Obras Públicas del GADM-CG, en el mismo se determina un plazo de ejecución de 240 días.

Que, mediante Oficio N° 0172-OO.PP.MM de fecha 02 de Abril de 2026, el Ing. José Luis Gómez- Director de Gestión de Obras Públicas solicita a la máxima autoridad lo siguiente: "...Luego de expresarle un cordial saludo, me permito poner en su conocimiento que, de conformidad al artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la documentación habilitante completa, definitiva y actualizada, con la finalidad de dar inicio al proceso **de "REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. 20 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE FRANCISCANOS HASTA LA CALLE LÓPEZ DE GALARZA DEL CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, y con el fin de continuar con el trámite respectivo; solicito de la manera más comedida a su autoridad AUTORICE el inicio del proceso, así también disponga y autorice a las dependencias direcciones respectivas lo siguiente: 1.- Compromiso Presupuestario. 2.- Certificado de Aval PAC. 3.- Autorización de Inicio De Proceso. 4.- Además, autorice a la Dirección Financiera el proceso de pago correspondiente", en el mismo se contempla un plazo de ejecución de 240 días.

Que, mediante memorando N° 288-2026, de fecha 06 de abril de 2026; suscrito por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del cantón Guano en mérito de lo prescrito en el artículo 60 literales a, b, i, w) del COOTAD, autoriza el inicio del proceso "REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. 20 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE FRANCISCANOS HASTA LA CALLE LÓPEZ DE GALARZA DEL CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" y la emisión de Compromiso Presupuestario, Certificado de Aval PAC, Autorización a la dirección financiera el proceso de pago correspondiente (..) ",

Que, el Abg. CPA José Iván Juna Totoy, Gestor de la Unidad de Compras Públicas, mediante Oficio N° GADMCG-UGCP-2026-035-O, de fecha 07 de abril del 2026; solicita al señor Alcalde, disponga a quien corresponda realice la respectiva Resolución Administrativa de Inicio del proceso, aprobación de pliegos y designación de la comisión técnica para lleva adelante la etapa precontractual del procedimiento de Licitación de Obra, cuyo objeto es la **"REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. 20 DE DICIEMBRE, DESDE LA CALLE FRANCISCANOS HASTA LA CALLE LÓPEZ DE GALARZA DEL CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, signado con el código LICO-GADM-CG-2026-001, con un presupuesto referencial de USD \$ USD \$ 3.941.568,28 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 28/100 DÁLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN INCLUIR EL IVA con un plazo de ejecución de 240 días.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-6042-OF, de fecha 29 de junio de 2026, y recibido electrónicamente en el GADM-CG con fecha 31 de julio del 2026, a las 14:41, dentro del cual en el numeral 2.4, indica: "Revisada la Resolución de inicio del proceso, se evidencia que en el artículo 1 se hace constar el siguiente texto: "...con un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación



de la disponibilidad del anticipo y autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, bajo la modalidad de Licitación de Obra...". Dicha redacción difiere del plazo registrado en el Sistema Oficial de Contratación Pública y en el resto de la documentación relevante del proceso.";

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta máxima autoridad municipal.

RESUELVE:

Artículo. 1.- SUBSANAR el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025- GADMCG-UGCP-2026, de fecha 08 de abril del 2026, emitida por el Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del GAD Municipal del Cantón Guano, a través del cual se "(...) aprueba la documentación de la fase preparatoria y los pliegos del proceso de Licitación de Obra para la **"REGENERACION URBANA DE LA AV. 20 DE DICIEMBRE DESDE LA CALLE FRANCISCANOS HASTA LA CALLE LOPEZ DE GALARZA DEL CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**; con un presupuesto referencial de USD \$ **3.941.568,28** (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 28/100 DÁLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) **SIN INCLUIR EL IVA** y con un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir de día siguiente de la notificación de la disponibilidad del anticipo y autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, bajo la modalidad de Licitación de Obra", y se hace constar por un error involuntario el plazo de ejecución en el artículo 1 (365) días siendo lo correcto 240 días.

Artículo. 2.- RATIFICAR el contenido sustancial de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025- GADMCG-UGCP-2026, de fecha 08 de abril del 2026, emitida por el Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del GAD Municipal del Cantón Guano, a excepción de la palabra 365 días descrita en el artículo 1.

Artículo. 3.- APROBAR el plazo constante en la documentación de la fase preparatoria y los pliegos del proceso de Licitación de Obra para la **"REGENERACION URBANA DE LA AV. 20 DE DICIEMBRE DESDE LA CALLE FRANCISCANOS HASTA LA CALLE LOPEZ DE GALARZA DEL CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**; con un presupuesto referencial de USD \$ 3.941.568,28 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 28/100 DÁLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN INCLUIR EL IVA y con un plazo de ejecución de 240 días calendario, contados a partir de día siguiente de la notificación de la disponibilidad del anticipo y autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, bajo la modalidad de Licitación de Obra", siendo de cumplimiento para

Artículo. 4.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas, realice la publicación de la presente Resolución Administrativa, como información relevante en el Portal de contratación Pública.

Artículo 5.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la siguientes Direcciones y/o Unidades, con la finalidad de actúen dentro del marco de sus competencias: Unidad de Gestión de Compras Públicas, Obras Públicas, Sindicatura del GADM-CG.



Artículo 6.- NOTIFICAR a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, para que, en el marco de sus competencias, realice su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Artículo 7.- VIGENCIA la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en los demás medios de comunicación oficiales del GAD Municipal del Cantón Guano.

Guano, 06 de Agosto del 2026.

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa, fue firmada por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalados.

Abg. Richar Chávez
SECRETARIO DEL CONCEJO

